



2360 03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA CISNEROS  
& VILLACIS, GRUPO DE ASESORIA EN  
SERVICIOS INTEGRALES PARA EL  
DESARROLLO EMPRESARIAL CIA. LTDA.

\$ 1.000,00 USD

-----  
se dio una copia

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día v i e r -  
n e s u n o  
( 0 1 ) de Junio  
del año dos mil uno . Ante mi  
Doctor Rodrigo Naranjo  
Garcés, Notario Séptimo del

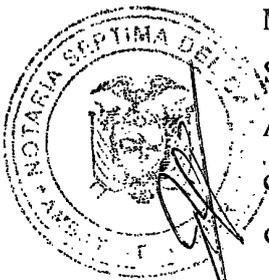
Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Economista <sup>1</sup> ANDRES FERNANDO CISNEROS CADENA, casado; Ingeniero Comercial <sup>2</sup> JORGE HERNAN VILLACIS CARRILLO, soltero; e, Ingeniero de Empresas <sup>3</sup> DIEGO CISNEROS CADENA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Economista ANDRES FERNANDO CISNEROS CADENA, casado; Ingeniero Comercial JORGE HERNAN VILLACIS CARRILLO, soltero; e, Ingeniero de Empresas DIEGO CISNEROS CADENA, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el



Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CISNEROS & VILLACIS, GRUPO DE ASESORIA EN SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Asesoría empresarial en las áreas de: Contabilidad, Auditoría, Administración, Finanzas, Producción, Recursos Humanos, Marketing y Ventas; b).- Prestación de servicios especializados para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. c).- Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos. d).- Asesoría, asistencia técnica, realización de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. e).- Análisis e interpretación de estados financieros, estudios del punto de equilibrio, evaluación del rendimiento sobre el capital invertido; preparación de estadísticas comerciales e industriales; elaboración y manejo de la contabilidad, presupuesto e inventarios de personas naturales y jurídicas; f).- Investigación y estudio de mercados; g).- Servicios de computación y de procesamiento de datos. h).- Organización y realización de cursos, talleres y seminarios de capacitación empresarial; i).- Realizar actividades de tercerización de servicios e intermediación para la contratación de personal, administración de nómina y de rol de pagos, selección de personal y evaluación del desempeño para las empresas; j).- Asesoría en la

organización y funcionamiento de las empresas; k).- Desarrollo de herramientas informáticas (software); l).- Servicios de mantenimiento de: sistemas de información, telefónicos y telemarketing; l).- Asesoría jurídica integral a la empresa. El objeto social de la compañía podrá ser realizado directamente, contratando personal de apoyo o por intermedio de terceros. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto, entre ellos, facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las compañías reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en mil (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital



en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que

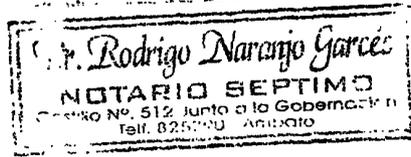
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
 NOTARIO SEPTIMO  
 Castillo No. 512 Junto a la Gobernación  
 telef. 825790 - Ambato

le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las cuentas de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley; y. ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

**ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reúnen



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO  
UNDECIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO  
QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán



ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta



General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ~~ARTICULO VEINTE. DEL PRESIDENTE.~~ El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ~~ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.~~ A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de a Junta General de Socios; f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ~~ARTICULO VEINTIDOS. DEL GERENTE GENERAL.~~ El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del

cargo.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las



atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

**ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

**ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.-

**ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

**ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-

**ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.-

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.-

**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales



08  
2360

previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del



Ecuador, sede Ambato".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de un mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

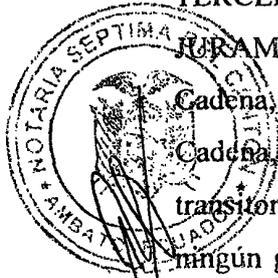
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
Andrés Fernando Cisneros Cadena c.c. 180208806-0	450	350	100	450
Jorge Hernán Villacís Carrillo c.c. 180201302-5	450	350	100	450
Diego Cisneros Cadena c.c. 180228487-5	100	100	0	100
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>1.000</b>

SEGUNDA: APORTES EN ESPECIE.- Los aportes en especie se detallan de la siguiente manera: a).- El señor Economista Andrés Fernando Cisneros Cadena aporta los siguientes bienes: Un Juego de escritorio ejecutivo, marca ATU, de madera y metal, color Beige, código 85002016 avaluado en ciento cincuenta dólares; Un auxiliar para computadora, marca ATU, de metal y madera, color beige, 4 divisiones, código 85002017 avaluado en cien dólares; Un sillón ejecutivo, marca ATU, tapizada color café, código 85002010, avaluado en cincuenta dólares; Una silla para cliente, marca ATU; tapizado color café, código 85002012, avaluado en cincuenta dólares. Total TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 350).- b).- El señor Ingeniero Jorge Hernán Villacís Carrillo aporta los siguientes bienes: Una computadora PORTÁTIL, marca IBM, modelo ThinkPad 340, serie 97DIBA1, avaluada en ciento cincuenta dólares; Un escritorio gerencial, marca ATU, tres gavetas, color caqui, avaluado en cuarenta dólares; Una mesa Auxiliar, marca



ATU, color caqui, avaluado en diez dólares; Un archivador, marca ATU, tres gavetas, color caqui, avaluado en veinte y cinco dólares; Una máquina de escribir tipo eléctrica, marca IBM, modelo selectric II, color Ocre, serie 780939881, avaluado en cien dólares; Una sumadora, marca Facit, modelo 122-PD, serie 7120690, avaluado en veinte y cinco dólares. Total TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.

350).- C).- El señor Ingeniero Diego Cisneros Cadena aporta los siguientes bienes: Una computadora con las siguientes características, CPU, Minitower sister, modelo 486, 50Mz, monitor monocromático, marca samsung, modelo MA2565, serie Y11101004, teclado genérico sin marca, avaluado en sesenta dólares; Una impresora matricial, marca Epson, modelo LX810, serie 44B0277840, avaluado en cuarenta dólares. Total CIEN DOLARES. TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACION

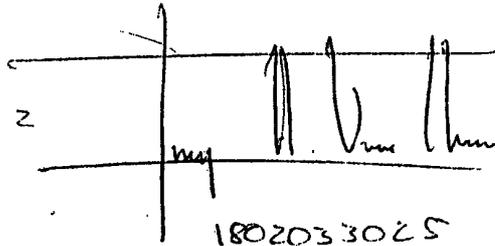


JURAMENTADA.- Los socios, señores Economista Andrés Fernando Cisneros Cadena, Ingeniero Jorge Germán Villacís Carrillo e Ingeniero Diego Cisneros Cadena, declaran bajo juramento que los bienes descritos en la disposición transitoria segunda son de su exclusiva propiedad, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen o limitación de dominio, juicio, contrato, cláusula rescisoria o resolutoria, por lo que transfieren el dominio, la posesión, uso, y goce de los bienes muebles mencionados con todos los derechos inherentes, transferencia que la realizan a favor de la compañía CISNEROS & VILLACIS, GRUPO DE ASESORIA EN SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CIA. LTDA., que se constituye por este mismo instrumento. No obstante estas declaraciones, los tradentes responderán del saneamiento por evicción. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- CUARTA.- AVALUO.- Los socios, de común acuerdo, han avaluado el bien en las sumas detalladas en la disposición transitoria segunda de este instrumento, por lo que responderán frente a la compañía y frente a terceros por los valores asignados a los bienes.- QUINTA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.-

Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía CISNEROS & VILLACIS, GRUPO DE ASESORIA EN SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidente al señor Economista Andrés Fernando Cisneros Cadena y, Gerente General al señor Ingeniero Jorge Hernán Villacís Carrillo.-  
SEXTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- SEPTIMA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a un mil dólares de los Estados Unidos de América.- OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado "carrillo".-vales-

1 

1802088060

2   
1802033025

3 

180223487-5

F.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SELOPORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

14



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada: CISNEROS & VILLACIS, GRUPO DE ASESORIA EN SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL CIA. LTDA., de la Resolución Nº 01.A.DIC.189, emitida por el señor DR. CESAR AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Ambato con fecha trece de julio del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de julio del año dos mil uno.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 01.A.DIC.189 de la Intendencia de Compañías de Ambato de 13 de julio del 2.001 bajo el número: Trescientos ochenta y cuatro (384) del Registro Mercantil :- Se anotó con el Nº 2.360 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia las demás fuerón devueltas.- Ambato Agosto 1º del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

*Dr. Hernán Palacios Pérez*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO